

Constancia Secretarial: El 17 de marzo de 2022 ingresa al Despacho con contestación de demanda.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintitrés de junio de dos mil veintidós

Radicación 2021-00865

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Respecto del memorial allegado por el extremo actor, visto en el (*pdf. 21 C1*) a través del cual, afirma que las excepciones presentadas por el demandado Francisco Antonio León Suarez son extemporáneas, el Despacho considera necesario aclarar que, si bien allega notificación vía correo electrónico respecto del prenombrado la misma no tiene validez por cuanto no hay acuse de recibo expedido por la plataforma digital o en su defecto por la empresa de correo certificado, de ser el caso., lo que quiere decir que dicha notificación no puede ser de recibo por parte del Juzgado.

Ahora bien, en el expediente digital, obra acta de notificación personal (*pdf. 15 C1*) con fecha 19 de noviembre de 2021, remitiéndosele el correo contentivo del expediente digital en la misma data, razón por la cual los términos con los que contaba el prenombrado para ejercer su derecho de defensa y contradicción se cumplían hasta el día 3 de diciembre de dicho año, lo que quiere decir que el planteamiento de las excepciones propuestas por el señor León Suarez se hizo en tiempo, allegando al correo institucional del Juzgado su escrito contentivo de tales medios de defensa el 30 de noviembre del citado año.

2.- En cuanto a la manifestación de la notificación de la señora **Reina Prieto**, el Despacho no la tendrá en cuenta toda vez que la misma no cumple con los requisitos exigidos en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se requiere al extremo actor para que proceda en debida forma a realizar los actos de notificación ya sea conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto bajo lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de la declaración de desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Estatuto Procesal.

3.- Integrado el contradictorio, se procederá a continuar con el trámite procesal correspondiente, por lo cual el ejecutado Francisco León Suarez, deberá estarse a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 033 del 24 DE
JUNIO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287730ffb49eeb6405320d2bb5df55cbb793fc425d39dea004da7cbc8255d15**

Documento generado en 21/06/2022 03:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>